

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 6 de julio de 2022. Al Despacho del señor Juez, informando que el presente proceso fue devuelto por parte del Superior, quien mediante auto de fecha 28 de febrero de 2022, dispuso dejar sin valor y efecto la sentencia proferida por este Despacho el pasado 20 de febrero de 2020. – Sírvase proveer.



AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

AUTO OBEDEZCASE Y CÚMPLASE	
FECHA	ONCE (11) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)
RADICADO No.	110013105030-2018-00273-00
DEMANDANTE	MARÍA TERESA SISA BLANCO
DEMANDADA	COLPENSIONES Y OTROS
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

Visto el informe secretarial que antecede, se hace necesario tener en cuenta las siguientes consideraciones:

En audiencia de fecha 21 de agosto de 2019, se declaró fracasada la etapa de conciliación debido a la inasistencia de los representantes legales de Colpensiones, Colfondos S.A., y Protección S.A., no obstante, con relación al representante de Protección S.A., pese a que allegó poder general no allegó certificación de escritura pública, motivo por el cual se tuvo como indicio grave su inasistencia a la audiencia al igual que a los demás representantes, decisión contra la cual Protección S.A., interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación.

Así las cosas, no se revoco la decisión proferida por este despacho y se concedió el recurso de apelación en el efecto devolutivo ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá, se continuó con las demás etapas de la audiencia y se señaló fecha para el día 20 de febrero de 2020.

Luego, en la fecha 20 de febrero de 2020, se llevó a cabo la audiencia programada el día 21 de agosto de 2019, sin que obrara en el expediente la resolución del recurso de apelación interpuesto por Protección S.A., en dicha diligencia, se escuchó en alegatos de conclusión a los apoderados de las partes intervinientes y se profirió la correspondiente sentencia, misma que fue apelada por el apoderado de Protección S.A., mientras que Colpensiones se acogió al Grado Jurisdiccional de Consulta.

Posteriormente, la Sala Tercera de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá, mediante auto de fecha 28 de febrero de 2022, dejó sin valor y efecto la sentencia adiada 20 de febrero de 2020, toda vez que la misma se profirió sin haberse resuelto el recurso de apelación interpuesto por la AFP Protección S.A., contra el auto que tuvo como indicio grave su inasistencia a la audiencia de conciliación adelantada el 21 de agosto de 2021.

Bajo los argumentos antes expuesto, este juzgador obedecerá y cumplirá lo dispuesto por el Superior y, como consecuencia de ello, se señalará fecha para audiencia especial de que trata el artículo 77 de CPTSS, únicamente para que la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., a través de sus representante legal y/o quien haga sus veces al momento de la diligencia, manifieste si es su deseo o no de conciliar el presente asunto, en la forma como así lo dispuso el Tribunal Superior en decisión de fecha 30 de agosto de 2021.

Del mismo modo, en la fecha que se señale para la audiencia antes dicha, se proferirá nuevamente la sentencia respectiva.

En consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior en providencia del 28 de febrero de 2022.

SEGUNDO: SEÑALAR fecha para llevar a cabo audiencia especial de conciliación y proferir fallo, que tendrá lugar el día **MIÉRCOLES DIECIOCHO (18) DE ENERO DE 2023, A LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 PM)**, conforme a los argumentos expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Para efectos de lo anterior, las partes se podrán conectar, a través de la plataforma lifesize, en el siguiente link: <https://call.lifesizecloud.com/16355501>

NOTIFÍQUESE



**FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las
partes por anotación realizada en el
Estado No. 154 fijado hoy 15 de
noviembre de 2022



AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
Secretario

CALG

Firmado Por:

Amado Benjamin Forero Niño

Secretario

Juzgado De Circuito

Laboral 030

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9254cdacd54887ff38acc507a2da4b9178954fb99a012511b8456e155dca8af1**

Documento generado en 11/11/2022 12:37:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 11 de noviembre de 2022. Al Despacho del señor Juez, informado que el asunto de FUERON SINDICAL – ACCIÓN DE REINTEGRO, se encuentra pendiente por señalar fecha de audiencia. – Sírvase proveer.

AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO

Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

AUTO FIJA FECHA DE AUDIENCIA	
FECHA	ONCE (11) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)
RADICADO No.	110013105030-2018-00668-00
DEMANDANTE	LUIS OSWALDO MORANTES SABOGAL
DEMANDADA	FUNDACIÓN UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA - FUAC
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

Teniendo en cuenta que la parte demandada se encuentra debidamente notificada desde el 26 de agosto de 2019 y como quiera que el SINDICATO DE PROFESORES DE LA FUNDACIÓN UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA SINPROFUAC, ya tiene conocimiento de esta demanda, conforme al poder conferido al abogado ARTURO PORTILLA LIZARAZO y que obra en el expediente electrónico, es por lo que se hace necesario señalar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 114 del CPTSS.

En consecuencia de lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: Se señala **AUDIENCIA** de que trata el artículo 114 del CPTSS, para el día **JUEVES VEINTISIETE (27) DE ABRIL DE 2023, A LA HORA DE LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 AM).**

SEGUNDO: Para efectos de lo anterior, las partes se podrán conectar, a través de la plataforma lifiesize, en el siguiente link: <https://call.lifeseizecloud.com/16346581>

NOTIFÍQUESE

**FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. **154** fijado hoy **15 de noviembre de 2022**

**AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
Secretario**

CALG

Firmado Por:

Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56cc23faff52577d73127a04188049e9343c5599ffab52b2aaff4e30eb1570b0**

Documento generado en 11/11/2022 12:38:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: 9 de junio de 2022. Al despacho del señor Juez, informado que obra contestación por la parte demandante, la cual se encuentra para la respectiva calificación. – Sírvase Proveer.



AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO DA POR CONTESTADA LA DEMANDA Y FIJA FECHA	
FECHA	ONCE (11) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)
RADICADO No.	110013105030-2019-00669-00
DEMANDANTE	YEISI GRACIELA SAYAGO MOLINA
DEMANDADA	JAIME ALFONSO PRASCA CEPEDA y MARÍA MÓNICA MEJÍA COMO PROPIETARIOS DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PRASSCA CLÍNICA DENTAL
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

Al revisar las actuaciones surtidas al interior del presente asunto, se advierte que la parte actora realizó la notificación a la parte demandada en los términos contenidos en los artículos 291 y 292 del C.G.P., a través de la empresa de correo certificado AM MENSAJES S.A.S., con la observación de que la demandada si funciona en el lugar de notificación pero la persona que atendió se rehusó a firmar el recibido, motivo por el cual se dejaron los documentos contentivos de la demanda, los anexos y el auto admisorio, diligencia que fue realizada en día 24 de marzo de 2022.

Posteriormente, mediante correo de fecha 27 de abril de los corrientes, la parte demandada allegó contestación a la demanda.

Conforme lo anterior, dada la forma en que se realizó el trámite de notificación y, como quiera que no obra una real constancia de la notificación a la parte demandada, sino que tan solo obra su contestación, es por lo que, el señor JAIME ALFONSO PRASCA CEPEDA y la señora MARÍA MÓNICA MEJÍA, como propietarios del establecimiento de comercio PRASSCA CLÍNICA DENTAL, se tendrán por notificados por CONDUCTA CONCLUYENTE, en la forma establecida en el artículo 301 del C.G.P., y dado que obra contestación de la demanda, se procede a su respectiva calificación.

Así las cosas, teniendo en cuenta que la respuesta a la demanda presentada por el señor JAIME ALFONSO PRASCA CEPEDA y la señora MARÍA MÓNICA MEJÍA, como propietarios del establecimiento de comercio PRASSCA CLÍNICA DENTAL, cumplen a cabalidad con los requisitos exigidos en el artículo 31 de C.P.L. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, el Despacho dará por contestada la misma; por consiguiente, se ordena continuar con el trámite del proceso.

En consecuencia de lo expuesto, se **RESUELVE**:

PRIMERO: En los términos del artículo 75 del CGP, se reconoce personería a la Dra. **ANA JULIETH VELASQUEZ ARCILA**, identificada con la C.C. No. 1.030.600.081 de Bogotá D.C. y titular de la Tarjeta Profesional No. 352.795 expedida por el C.S. de la J., como apoderada del señor **JAIME ALFONSO PRASCA CEPEDA** y de la señora **MARÍA MÓNICA MEJÍA**, como propietarios del establecimiento de comercio **PRASSCA CLÍNICA DENTAL**, conforme al poder de sustitución a ella conferido y que obra dentro al interior del expediente electrónico.

SEGUNDO: Tener por notificados por conducta concluyente al señor **JAIME ALFONSO PRASCA CEPEDA** y la señora **MARÍA MÓNICA MEJÍA**, como propietarios del establecimiento de comercio **PRASSCA CLÍNICA DENTAL**, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Tener por contestada la demanda por parte del señor **JAIME ALFONSO PRASCA CEPEDA** y de la señora **MARÍA MÓNICA MEJÍA**, como propietarios del establecimiento de comercio **PRASSCA CLÍNICA DENTAL**

CUARTO: Se señala el día **JUEVES VEINTE (20) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** a las **DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 PM)**, como fecha para realizar la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.L. y S.S., la cual se realizará de manera virtual a través del aplicativo **LIFESIZE**.

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de “*lifesize*” a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifesizecloud.com/16349046>

Se **ADVIERTE** a las partes la obligatoriedad de asistir a la celebración de la audiencia, teniendo en cuenta que lo resuelto en la misma se notificará y quedará ejecutoriado por estrados.

NOTIFÍQUESE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el Estado No. 154 fijado
hoy 15 de noviembre de 2022

AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
Secretario

CALG.

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3ef59cd810c05450991e8243bde7370b250306045f51021d01d8873fb6d36e2**

Documento generado en 11/11/2022 12:38:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 9 de junio de 2022. Al Despacho del señor Juez, informando que la parte demandada cumplió con el requerimiento efectuado en audiencia y que de igual forma, se corrió traslado del dictamen allegado por la Junta Regional de Calificación de Invalidez. – Sírvase proveer.

AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

AUTO SEÑALA AUDIENCIA	
FECHA	ONCE (11) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)
RADICADO No.	110013105030-2020-00025-00
DEMANDANTE	VÍCTOR JULIO ÁVILA PEDRAZA
DEMANDADA	MAGICPLAST S.A.S.
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

Teniendo en cuenta que por auto proferido en curso de la audiencia llevada a cabo el pasado 21 de septiembre de 2021, se requirió a la demandada para que aportara los soportes de pago de nómina del demandante a partir del 19 de noviembre de 2007 hasta el 1° de diciembre de 2019 y se remitió al demandante a fin de que le fuera practicado un dictamen de pérdida de capacidad laboral ante la Junta Regional de Calificación de Invalidez, como quiera que la parte requerida allegó la documental solicitada y al demandante se la practicó el dictamen ordenado y de este ya se le corrió traslado a la parte demandada, es procedente continuar con el trámite procesal respectivo, señalando, para tal efecto, fecha de audiencia para continuar con la audiencia de que trata el artículo 80 del CPTSS, en consecuencia, se:

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR fecha para continuar con la audiencia de que tratan el artículo 80 del CPTSS, para el día **MIÉRCOLES VEINTISÉIS (26) DE ABRIL DE 2023, A LA HORA DE LAS OCHO Y TREINTA (08:30 AM) DE LA MAÑANA.**

SEGUNDO: Para efectos de lo anterior, las partes se podrán conectar, a través de la plataforma lifesize, en el siguiente link: <https://call.lifesizecloud.com/16354468>

NOTIFÍQUESE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las
partes por anotación realizada en el
Estado No. 154 fijado hoy 15 de
noviembre de 2022

AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
Secretario

CALG

Firmado Por:

Amado Benjamin Forero Niño

Secretario

Juzgado De Circuito

Laboral 030

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f3f4455c9ace805d3cab704e58d202eafcb32da30997901ef91fc1a0cdc6909**

Documento generado en 11/11/2022 12:38:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: 6 de julio de 2022. Al despacho del señor Juez, informado que obran contestaciones por parte de las demandadas Colpensiones, Protección S.A. y porvenir S.A., las cuales se encuentran para la respectiva calificación. – Sírvase Proveer.



AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO DA POR CONTESTADA LA DEMANDA Y FIJA FECHA	
FECHA	ONCE (11) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)
RADICADO No.	110013105030-2021-00002-00
DEMANDANTE	ELIZABETH PLATA RUÍZ
DEMANDADA	COLPENSIONES Y OTROS
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

Al interior del presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, teniendo en cuenta que las respuestas a la demanda presentadas por las demandadas, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, y **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** cumplen a cabalidad con los requisitos exigidos en el artículo 31 de C.P.L. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, el Despacho dará por contestada la misma; por consiguiente, se ordena continuar con el trámite del proceso.

En consecuencia de lo expuesto, se **RESUELVE**:

PRIMERO: En los términos del artículo 75 del CGP, se reconoce personería a la Dra. **JULYS SOFIA PUPO MARTINEZ**, identificada con la C.C. No. 1.018.453.918 de Bogotá D.C. y titular de la Tarjeta Profesional No. 250.354 expedida por el C.S. de la J., como apoderada de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, conforme al poder de sustitución a ella conferido y que obra dentro al interior del expediente electrónico.

SEGUNDO: En los mismos términos, se reconoce personería a la Dra. **SARA TOBAR SALAZAR**, identificada con la C.C. No. 1.039.460.602 y titular de la Tarjeta Profesional No. 286.366 expedida por el C.S. de la J., como apoderada de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, conforme al poder que obra dentro al interior del expediente electrónico.

TERCERO: De igual forma, se reconoce personería al Dr. **MIGUEL ALEJANDRO CASTELLANOS LÓPEZ**, identificado con la C.C. No. 79.985.203 y titular de la Tarjeta Profesional No. 115.849 expedida por el C.S. de la J., como apoderado de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, conforme al poder que obra dentro al interior del expediente electrónico.

CUARTO: Tener por contestada la demanda por parte de las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y las **ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** y **PORVENIR S.A.**, entidades que actúan a través de sus representantes legales y/o quienes hagan sus veces.

QUINTO: Tener por no intervenido el presente proceso por parte de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**.

SEXTO: Se señala el día **VIERNES DIECISIETE (17) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** a las **DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 PM)**, como fecha para realizar la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.L. y S.S., la cual se realizará de manera virtual a través del aplicativo **LIFESIZE**.

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de “*lifesize*” a través del siguiente vínculo: <https://call.lifesizecloud.com/16357001>

Se **ADVIERTE** a las partes la obligatoriedad de asistir a la celebración de la audiencia, teniendo en cuenta que lo resuelto en la misma se notificará y quedará ejecutoriado por estrados.

NOTIFÍQUESE

**FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el Estado No. **154** fijado
hoy **15 de noviembre de 2022**

AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
Secretario

CALG.

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d56c16ce9ff46826cccf834c02d07f1c352aaed48ad6af0c356fb7c58e704b**

Documento generado en 11/11/2022 08:15:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogotá, D.C. Once (11) de noviembre de 2022. Al Despacho del señor Juez, informando que mediante memorial allegado el día 6 de diciembre de 2021, el apoderado judicial de la parte demandante allegó constancias de remisión de notificación al correo electrónico de la demandada reportado en la demanda y que aparece en el certificado de existencia y representación legal. -Sírvasse proveer-.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO

Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BBOGOTA, D.C.**

AUTO ORDENA EMPLAZAMIENTO							
FECHA	ONCE (11) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)						
RADICADO	11001	31	05	030	2021	00496	00
DEMANDANTE	SANDRA YANETH RIVEROS AMEZQUITA						
DEMANDADA	TASTY CONCEPTS S.A.S. Y OTROS						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Conforme al informe secretarial el despacho observa que, el apoderado de la parte demandante envió comunicación el 6 de diciembre de 2021 al correo electrónico rs@rollingstone.com.co, pretendiendo la notificación del auto admisorio conforme el artículo 6 del Decreto 806 de 2020 hoy ley 2213 de 2022; sin embargo no se evidencia confirmación de recibido de la notificación, como tampoco obra contestación o manifestación alguna por parte de los llamados a juicio dentro del presente asunto, por lo que procede su emplazamiento.

En consecuencia, el despacho dispone:

PRIMERO: Ordénese continuar con el trámite del proceso vinculando con EL EMPLAZAMIENTO a TASTY CONCEPTS S.A.S. identificada con el Nit. 900.224.340-6, JULIET BIBIANA QUINTANA PINILLA identificada con la C.C. 52915841 y DIEGO ANDRES ORTIZ BONILLA identificado con la C.C. 80169320, por encontrarse reunidos los presupuestos exigidos por el artículo 29 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 16, en concordancia con el artículo 293 del C.G.P.

SEGUNDO: Súrtase el emplazamiento, en los términos consignados en el artículo 293 y 108 del Código General del Proceso, dando cumplimiento al art. 10 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: Desígnense a tres auxiliares de la justicia como CURADOR AD-LITEM de la lista que posee el sistema de gestión de la Rama Judicial para que uno de ellos represente a los aquí emplazados, y con quien se continuará el trámite del proceso, se les ha de advertir a los precitados auxiliares de la justicia que el cargo será ejercido por el primero que concurra a notificarse y que éste acto conllevará la aceptación de tal designación.

CUARTO: Efectuada la publicación, por secretaría inclúyanse los datos de las personas requeridas en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de conformidad con el Art. 108 C.G.P y el Acuerdo No. PSAA14-10118 de marzo 4 de 2014, del Consejo Superior de la Judicatura, Sala Administrativa.

QUINTO: Conceder el término de diez (10) días a los auxiliares de la justicia, contados a partir del recibo del telegrama correspondiente, para que comparezcan a este Despacho a fin de adelantar las gestiones pertinentes para el ejercicio de su cargo, so pena de ser relevados del mismo y de dar aplicación a las sanciones establecidas en el art. 48 y 50 C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el Estado No. 154 fijado
hoy 15-11-2022



AAMADO BENJAMIN FORERO NIÑO

Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46ca9f42f74a83f2fc63750dcd45c044ca5507c62c1998a1d14a7027c67ef19b**

Documento generado en 11/11/2022 12:38:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: 5 de julio de 2022. Al despacho del señor Juez, informado que obra contestación por parte de la demandada. – Sírvase Proveer.



AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO DA POR CONTESTADA LA DEMANDA Y FIJA FECHA	
FECHA	ONCE (11) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)
RADICADO No.	110013105030-2022-00054-00
DEMANDANTE	ANA SOFÍA GÓMEZ LOSADA
DEMANDADA	MARÍA DEL PILAR TORRES RAMOS
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

Al interior del presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, teniendo en cuenta que la respuesta a la demanda presentada por la demandada, señora **MARÍA DEL PILAR TORRES RAMOS**, cumple a cabalidad con los requisitos exigidos en el artículo 31 de C.P.L. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, el Despacho dará por contestada la misma; por consiguiente, se ordena continuar con el trámite del proceso.

Por lo expuesto, el despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO: En los términos del artículo 75 del CGP, se reconoce personería a la Dra. **JACQUELINA GALINDO BRICEÑO**, identificada con la C.C. No. 51.948.810 de Bogotá D.C. y titular de la Tarjeta Profesional No. 279.575 expedida por el C.S. de la J., como apoderado de la demandada, señora **MARÍA DEL PILAR TORRES RAMOS**, conforme al poder conferido y que obra dentro al interior del expediente electrónico.

SEGUNDO: Tener por contestada la demanda por parte de la señora **MARÍA DEL PILAR TORRES RAMOS**, identificada con la C.C. No. 39.683.845.

TERCERO: Se señala el día **VIERNES VEINTIUNO (21) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** a las **DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 PM)**, como fecha para realizar la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.L. y S.S., la cual se realizará de manera virtual a través del aplicativo **LIFESIZE**.

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de "lifesize" a través del siguiente vínculo:
<https://call.lifesizecloud.com/16355955>

Se **ADVIERTE** a las partes la obligatoriedad de asistir a la celebración de la audiencia, teniendo en cuenta que lo resuelto en la misma se notificará y quedará ejecutoriado por estrados.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Fernando González', with a large, stylized flourish above the name.

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el Estado No. **154** fijado
hoy **15 de noviembre de 2022**



AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
Secretario

CALG.

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2514612ab8d6c135c753a538dd3f6e771e35a07620008e8e9944d66249130ffa**

Documento generado en 11/11/2022 08:15:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogotá, D.C. Once (11) de noviembre de 2022. Al Despacho del señor Juez, informando que obra certificado de existencia y representación legal de la demandada requerido en auto anterior -Sírvese proveer-.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO

Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.**

AUTO ADMITE DEMANDA							
FECHA	ONCE (11) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)						
RADICADO	11001	31	05	030	2022	00221	00
DEMANDANTE	MARIA SOLEDAD MARTINEZ GARCIA						
DEMANDADA	UNIVERSIDAD INCCA DE COLOMBIA						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Revisado formalmente el libelo de demanda, encuentra el Despacho que reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., y lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022; en consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, instaurada por la señora **MARIA SOLEDAD MARTINEZ GARCIA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. **41.495.582**, en contra de **UNIVERSIDAD INCCA DE COLOMBIA**, misma que actúa a través de su representante legal o por quien haga sus veces.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación personal de este auto, preferentemente por medios electrónicos a **LEONIDAS LOPEZ HERRAN** o a quien haga sus veces, en calidad de representante legal de **UNIVERSIDAD INCCA DE COLOMBIA**, la cual de acuerdo al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, será realizada por el Juzgado de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 291 del CGP; se solicita al apoderado de la parte demandante que se abstenga de enviar comunicaciones a la demandada al respecto, para evitar doble radicación.

Se advierte al abogado de la demandante, que la notificación se hará de manera cronológica y consecuente con el reparto de los procesos asignados al Despacho.

TERCERO: REQUERIR a la codemandada para que se sirvan dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, que modificó el artículo 31 del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social, que dispone que es deber suyo anexar las pruebas documentales que anuncien y las relacionadas en la demanda que se encuentren en su poder.

CUARTO: Ténganse como canales digitales de las partes los siguientes correos:

Demandante: solitag12@hotmail.com

Apoderado: abogadoharoldhm@gmail.com

Demandado: oficinajuridica@unincca.edu.co

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO GONZALEZ
JUEZ**

Cjg

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C. 15 de noviembre de 2022, Por estado No. 154 de la fecha fue notificado el auto anterior.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c45aa829aa3449ef47257810beed0023ac65d75cdd25a132f6a02388a5404249**

Documento generado en 11/11/2022 12:38:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogotá, D.C. Once (11) de noviembre de 2022. Al Despacho del señor Juez, informando que obra constancia de envío de la demanda y anexos a la demandada conforme el inciso 5 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022 requerido en auto anterior -Sírvasse proveer-.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO

Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.**

AUTO ADMITE DEMANDA							
FECHA	ONCE (11) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)						
RADICADO	11001	31	05	030	2022	00253	00
DEMANDANTE	LUZ ANGELA CASTRO FLOREZ						
DEMANDADA	COLPENSIONES						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Visto el informe secretarial y revisado formalmente el libelo de demanda, encuentra el Despacho que reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., y lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022; en consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, instaurada por la señora **LUZ ANGELA CASTRO FLOREZ**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. **41.773.415**, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES**, misma que actúa a través de su representante legal o por quien haga sus veces.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación personal de este auto, preferentemente por medios electrónicos a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, y a **JUAN MIGUEL VILLA LORA** o a quien haga sus veces, en calidad de representante legal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES**, la cual de acuerdo al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, será realizada por el Juzgado de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 291 del CGP; se solicita al apoderado de la parte demandante que se abstenga de enviar comunicaciones a la demandada al respecto, para evitar doble radicación.

Se advierte al abogado de la demandante, que la notificación se hará de manera cronológica y consecuente con el reparto de los procesos asignados al Despacho.

TERCERO: REQUERIR a la codemandada para que se sirva dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, que modificó el artículo 31 del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social, que dispone que es deber suyo anexar las pruebas documentales que anuncien y las relacionadas en la demanda que se encuentren en su poder.

CUARTO: Ténganse como canales digitales de las partes los siguientes correos:

Demandante: lecasas@gmail.com

Apoderado: oscarbedoyaramirez@hotmail.com

Colpensiones: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO GONZALEZ
JUEZ**

Cjg

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C. 15 de noviembre de 2022, Por estado No. 154 de la fecha fue notificado el auto anterior.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01f2f89a4c67739946cc55e2f97886512b9d24886420e9595b0b790ba93bbd66**

Documento generado en 11/11/2022 12:38:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogotá, D.C. Diez (10) de noviembre de 2022. Al Despacho del señor Juez, informando que obra escrito de subsanación de la demanda y solicitud de emplazamiento -Sírvasse proveer-.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO

Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.**

AUTO RECHAZA DEMANDA NO SUBSANO							
FECHA	ONCE (11) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)						
RADICADO	11001	31	05	030	2022	00267	00
DEMANDANTE	GIN FRANK NAVARRETE RODRIGUEZ						
DEMANDADAS	SANCHEZ MONGUA LTDA Y OTRAS						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, observa el despacho que, mediante auto del 20 de septiembre del presente año, se inadmitió la demanda, a fin de que la parte demandante subsanara algunas falencias señaladas por el Despacho.

No obstante, lo anterior, se evidencia que el escrito de subsanación fue presentado por JOSE DAVID DE LA ESPRIELLA GUZMAN, quien no está reconocido para actuar dentro del presente proceso y tampoco obra sustitución de poder por parte de la abogada LINED VILLAMIL POLANCO, reconocida como apoderada de la parte demandante en el referido auto.

Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda formulada por el señor **GIN FRANK NAVARRETE RODRIGUEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **1.063.142.763**, en contra de **SANCHEZ MONGUA LTDA** identificada con **NIT. 900.319.417-3**, y solidariamente contra **URBANIZADORA MARVAL S.A.S.** identificada con **NIT. 830.012.053-3**, **MARIA NERFY SANCHEZ MONGUA** identificada con **C.C. 52.801.073** y **JOSE ALEXANDER SANCHEZ MONGUA** identificado con **C.C. 80.815.617.**, de conformidad con lo expuesto en las consideraciones.

SEGUNDO: Se ordena el **ARCHIVO** del expediente previa cancelación de su registro.

TERCERO: Teniendo en cuenta que la presentación de la demanda fue de manera virtual, no se hace necesario ordenar la devolución de anexos.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO GONZALEZ
JUEZ**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C. 15 de noviembre de 2022. Por estado No. 154 de la fecha fue notificado el auto anterior.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO

Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a6a891a37924be6bc9ad8d383eee52d31a586e4ded881102b9edcfb432b99a2**

Documento generado en 11/11/2022 08:15:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Bogotá, D.C. Cuatro (04) de noviembre de 2022. Al Despacho del señor Juez, informando que obra notificación del auto admisorio a la accionada, no obra contestación al requerimiento y se encuentra el incidente para continuar con el trámite respectivo. - Sírvase proveer -.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO

Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**

AUTO DECRETA PRUEBAS INCIDENTE DE DESACATO							
FECHA	ONCE (11) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)						
RADICADO	11001	31	05	030	2022	00359	00
INCIDENTISTA	YILMER ANDRES ARIAS DAZA						
INCIDENTADA	DIRECCION DE SANIDAD DEL EJERCITO NACIONAL						
PROCESO	INCIDENTE DE DESACATO						

Dentro del presente Incidente de desacato, se observa que obra notificación del auto admisorio a CARLOS ALBERTO RINCON ARANGO en calidad de Director de Sanidad del Ejercito Nacional.

Conforme a lo anterior, se tendrá por notificados y como responsable del cumplimiento del fallo de tutela al Mayor General CARLOS ALBERTO RINCON ARANGO en calidad de Director de Sanidad del Ejercito Nacional, a partir de la fecha de recibido de la notificación.

Como quiera que no obra cumplimiento al presente incidente, se continúa con su trámite siguiendo lo reglado por el artículo 129 del C.G.P, en consecuencia, el Despacho, DECRETA COMO PRUEBAS las siguientes:

Por la parte incidentante

- Escrito de incidente de desacato
- Copia de la sentencia de tutela del nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Por parte de la incidentada DIRECCION DE SANIDAD DEL EJERCITO NACIONAL

- No se relacionan por cuanto no fueron solicitadas.

En mérito de lo expuesto, se **RESUELVE**:

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADOS al Mayor General CARLOS ALBERTO RINCON ARANGO en calidad de Director de Sanidad del Ejercito Nacional, del auto admisorio del presente incidente proferido el trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022).

SEGUNDO: DECRETAR las pruebas en la forma indicada en la parte motiva.

TERCERO: EJECUTORIADO el presente proveído, vuélvase el expediente al despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

*El presente auto se notificó a las partes por anotación
realizada en el Estado No. 154 fijado hoy 15 de
noviembre de 2022.*



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO

Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dde281c8dcdb17ba697c9cbde9f6053561fbd2e56a8e237a103ea6ebb059467**

Documento generado en 11/11/2022 12:37:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogotá, D.C. Dieciocho (18) de octubre de 2022. Al Despacho del señor Juez, informando que la presente demanda correspondió por reparto y se encuentra pendiente de estudio -Sírvasse proveer-.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO

Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.**

AUTO INADMITE DEMANDA							
FECHA	ONCE (11) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)						
RADICADO	11001	31	05	030	2022	00395	00
DEMANDANTE	CARLOS ARTURO GALINDO CORTES						
DEMANDADA	ACS SOLUCIONES S.A.S.						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Realizado el control de legalidad de la demanda de la referencia, observa el Despacho que esta no reúne los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 del C.P.L. y S.S., modificados por los artículos 12 y 14 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 28 C.P.L. y S.S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001 y lo normado por la Ley 2213 de 2022, y en consecuencia se:

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda de la referencia, para que en el término de cinco (5) días hábiles, so pena de rechazo, la parte demandante se sirva:

- **ACREDITAR** el envío de la demanda y los anexos a la codemandada, pues no se colige que la parte actora haya cumplido con dicha carga; lo anterior, según lo dispone el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: En los términos del artículo 75 del CGP, se le reconoce personería para actuar como apoderado de la parte demandante, a la abogada **MARYURY PAOLA MEJIA QUIROGA**, portadora de la Tarjeta Profesional No. **320.354** del C. S. de la J., además de haberse efectuado la consulta en el Registro nacional de Abogados.

TERCERO: El escrito de subsanación deberá remitirse al correo electrónico del Juzgado (j30lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co). **De igual forma, debe enviar copia del escrito de subsanación con los anexos solicitados al correo electrónico de la parte demandada, so pena de ser rechazada la presente demanda.**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO GONZALEZ
JUEZ**

Cjg

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C. 15 de noviembre de 2022. Por estado No. 154 de la fecha fue notificado el auto anterior.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario

**Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a5dbfc5341ef53760a89d3a9c59e57e1bf0328a23a1687092db2625c142022e**

Documento generado en 11/11/2022 08:15:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL, Bogotá 8 de noviembre de 2022, entra al despacho del señor juez informando que obra solicitud de entrega de título judicial. Sírvase proveer.

Amado Benjamin Forero
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**

AUTO REQUIERE Y ENTREGA TITULO							
FECHA	ONCE (11) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)						
RADICADO	11001	31	05	030	2019	00701	00
DEMANDANTE	WILLIAM RODRIGUEZ URIBE						
DEMANDADA	COLPENSIONES – AFP PORVENIR S.A.						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Verificado el informe secretarial y que el apoderado aporó el poder conferido por el demandante con la facultad de cobrar el título judicial por costas procesales se ordena:

Primero: Ordénese el pago del título judicial No 400100008450062 por valor de \$3.488.740, al apoderado de la parte demandante Dr. JORGE DAVID AVILA LOPEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.723.901, conforme a poder anexo a su solicitud obrante en el expediente virtual.

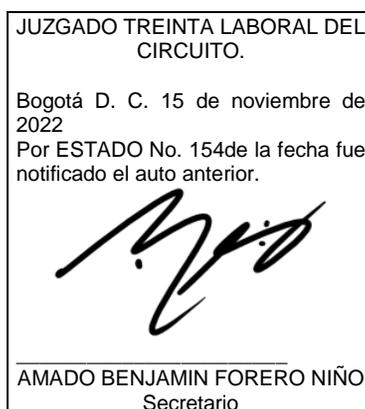
Segundo: Requerir al apoderado de la parte demandante para que aporte el certificado de una cuenta bancaria, a la cual realizar el abono a cuenta bancaria del valor del título judicial una vez lo aporte ingrésese la orden de pago.

Tercero: En firme esta decisión archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

ben



Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 78ebd021aae55ae361480d193aeafd9b7847ee1d722439d671e41b0925ccda7

Documento generado en 11/11/2022 12:37:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>